

DERECHO CONSTITUCIONAL
COLECCIÓN DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Alberto Ricardo DALLA VIA

La Ley, Buenos Aires, 2002

I - Apuntes iniciales

La obra que nos ocupa fue elaborada por el Dr. Alberto R. DALLA VIA, con el aporte de varios colaboradores de su cátedra de Derecho Constitucional en las Universidades de Buenos Aires y de Belgrano, así como de los Dres. Germán J. Bidart Campos y Miguel Padilla.

El tomo se inscribe en la Colección de Análisis Jurisprudencial publicada por Editorial La Ley. Esta serie, compuesta de volúmenes preparados por profesores con experiencia docente y versación técnica en las materias abordadas, quienes seleccionan los materiales incluidos y diseñan recursos para su mejor aprovechamiento por los alumnos (cuestionarios, notas explicativas, vg.), ha venido a ampliar la oferta de libros de casos disponibles. En materia constitucional, esta oferta había sido muy reducida hasta el año 2000.¹ En tal contexto, la aparición de un trabajo de las características del que habremos de comentar aquí resulta un hecho saludable y estimulante.

II - La obra ante la enseñanza del Derecho Constitucional

En el prólogo de la obra se explicitan -como suele ocurrir- los objetivos que se propusieron sus autores y -en este caso- algunas de sus convicciones frente a la enseñanza del Derecho Constitucional. Estas definiciones merecen ser destacadas, porque iluminan las opciones realizadas a la hora de seleccionar los contenidos que integran el libro, de organizarlos y de darles tratamiento.²

¹ CLÉRICO, María Laura, "Notas sobre los 'libros de casos' reconsiderados en el contexto del 'método de casos'", Revista Academia N^o 2, págs. 13-41, v. p. 23.

² Cuando hablamos aquí de "dar tratamiento" a los materiales seleccionados -entendiendo que "materiales" y "contenidos" son sinónimos, en este contexto- nos referimos a la forma en la que ellos han sido incorporados al libro: lugar, extensión, comentarios, etc.

Desde el mismo comienzo se nos dice que el tomo que tenemos entre manos es un *manual*, destinado primordialmente a los alumnos que cursan la asignatura en las universidades de nuestro país. En esa línea, se nos advierte que el texto no agota el programa de la materia, sino que "representa un contenido mínimo como aporte de la cátedra".

Asimismo, se pone de manifiesto que el objeto del trabajo es "contribuir a la enseñanza del Derecho Constitucional a través del método de casos, como *herramienta complementaria* de los contenidos teóricos" (énfasis añadido). En relación con ello, el prologuista trae a colación la controversia vinculada al modo en que debe enseñarse la materia, que se plantearía entre dos posiciones antitéticas: aplicar el método de casos —como se hace en las universidades norteamericanas— o hacer hincapié "en la dogmática y en los contenidos teóricos, como se acostumbra en las universidades europeas y continentales". Ante la disyuntiva, opta por una postura intermedia, combinando ambas modalidades,³ en razón de que nuestro sistema jurídico abreva tanto en fuentes norteamericanas —particularmente en materia constitucional— como en la tradición continental europea.

Si bien extenderse sobre esta cuestión excedería los límites de esta nota, el debate que deja planteado el Dr. Dalla Vía nos parece central. Hace ya algunos años el Dr. Julio Cueto Rúa se quejaba de "la injustificada calma que existe en nuestro país, respecto de la técnica pedagógica de sus facultades de derecho".⁴ Desde 1958, en que se publicaron estas palabras, el panorama no parece haber variado mucho. Los cambios han consistido en un paulatino avance del método de casos y en la aparición de algunos libros de casos —como el que nos ocupa—, pero —al margen de ello y con pocas excepciones— no hay una discusión genuina y profunda sobre los sistemas de enseñanza del Derecho.⁵ Sin embargo, como lo señala el autor citado en último término, se trata de un asunto nodal.

³ "La enseñanza de la teoría constitucional y de la dogmática en cuanto al dominio de las categorías y contenidos de la materia debe combinar el estudio y razonamiento teórico con la aplicación práctica del derecho en la resolución de los casos" (Prólogo, p. XVII).

⁴ "El 'Case Method' (observaciones sobre la enseñanza del Derecho en los Estados Unidos)", LL 71-847.

⁵ No obstante, en las páginas de "Academia" este punto ha sido motivo de reflexión constante, y ciertamente ellas constituyen un ámbito propicio para intercambiar ideas acerca de este tema.

III - Estructura de la obra

El libro consta de una Introducción ("Vigencia del Estado y la Constitución") y ocho capítulos o bloques temáticos:

- I Supremacía y control.
- II Poder constituyente y división de poderes constituidos.
- III Federalismo.
- IV Democracia y participación.
- V Régimen constitucional de los tratados.
- VI Autonomía personal y orden público.
- VII Derechos y garantías.
- VIII La restricción de los derechos: poder de policía y estado de necesidad.

La enumeración permite advertir que el libro abarca los aspectos fundamentales del Derecho Constitucional, tal como es enseñado actualmente en las universidades argentinas.

Paralelamente, cada capítulo presenta dos secciones: "Doctrinas y comentarios" y "Jurisprudencia". En la primera se recopilan tanto artículos que desarrollan los principales temas del capítulo como los comentarios a las sentencias más relevantes vinculadas con esos puntos, mientras en la segunda se hallan reunidos los fallos elegidos.⁶ Como lo explica el Dr. Dalla Via en el prólogo, esta dicotomía se vincula con la posición de los autores frente a la enseñanza del derecho, que -como quedó dicho- debe integrar teoría y práctica.

IV - Acerca de "Doctrinas y comentarios"

En esta sección se hallan artículos, notas a fallo e, inclusive, un fragmento del "Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina", de Juan Bautista Alberdi. Más allá de la heterogeneidad de los temas y los matices propios de la variedad de autores, estos textos presentan puntos en común, que dotan a la obra de coherencia interna y unidad.

Posiblemente, el más evidente de estos rasgos compartidos sea la preocupación docente que surca el libro de principio a fin, manifestada en el énfasis puesto en los fundamentos de la disciplina.

⁶ En rigor, ambas partes del capítulo no constituyen compartimentos estancos: por el contrario, hay una fluida relación entre ellas, con remisiones y referencias constantes de una a otra. Un acabado ejemplo es el comentario al caso "Sojo", que incluye el texto mismo de la sentencia analizada (v. "El caso Sojo, de 1887", pp. 33-45).

Otra arista digna de mención es el lugar preponderante otorgado al derecho constitucional norteamericano, que es objeto de estudio en varios artículos específicos⁷ y cuyo influjo está presente en toda la obra. Esto -por cierto- obedece a que el derecho constitucional estadounidense fue y es fuente primordial del nuestro, como se recuerda en el prólogo. Pero creemos que también se debe a una decisión de los autores, quienes optaron por analizar el derecho constitucional del país del norte incluso en puntos en los que su impronta en Argentina es menos notoria.⁸

No obstante lo anterior, la tradición constitucional europea tiene igualmente su espacio, a través de frecuentes citas de estudiosos franceses, españoles, italianos o alemanes⁹ y -en menor medida- de jurisprudencia del Viejo Continente.

V - La jurisprudencia compilada y el criterio de selección

En este terreno -desde nuestro punto de vista- se encuentran los mayores aciertos del volumen.

Por una parte, se incluyen decisiones de tribunales extranjeros y supranacionales, como la Corte Suprema de Justicia de los EE.UU. -cuya doctrina es objeto de referencia permanente-, el Tribunal Constitucional Español y el Tribunal Arbitral del Mercosur.

En cuanto a los fallos de tribunales argentinos, hay un acentuado predominio de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que componen la columna vertebral del libro. Desde luego, esto es producto de las características del Derecho Constitucional de nuestro país, que en gran medida es creación del más alto órgano jurisdiccional de la Nación. Sin embargo, la compilación no se detiene allí: comprende también resoluciones de los tribunales superiores de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias de Buenos Aires,

⁷ Por ejemplo, véanse los artículos "La influencia de la jurisprudencia estadounidense", p. 25, "El caso 'Brown v. Board of Education of Topeka' y la interpretación dinámica de la constitución" (p. 84) o "Actualidad de la jurisprudencia estadounidense sobre comercio interjurisdiccional" (p. 267).

⁸ Así ocurre, vg., en el caso del financiamiento de las campañas electorales, examinado en dos comentarios a fallos de la Corte Suprema de los EE. UU: "Contribuciones y gastos en las campañas electorales: algunos aspectos constitucionales" (p. 389) y "Se amplía la legitimación en el derecho norteamericano: los electores pueden conocer el financiamiento del proceso electoral" (p. 412). Otro ejemplo puede hallarse en "Actualidad de la jurisprudencia estadounidense sobre comercio interjurisdiccional" (p. 267), donde se pasa revista a la evolución de la doctrina del tribunal aludido sobre esta cuestión.

⁹ Esto es particularmente apreciable en los artículos escritos por el Dr. Dalla Via.

Córdoba y Santa Fe, evidenciando así un saludable criterio federal. Análogamente, se encuentran en la obra fallos emanados del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación, de la Cámara Nacional Electoral, de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 4, del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2 y del Tribunal Colegiado de Familia N° 1 de Quilmes.

Desde otra perspectiva, es dable apreciar que la obra combina sentencias clásicas¹⁰ con otras, más ligadas a temas de actualidad. De las últimas, citaremos a título de ejemplo algunas que resuelven conflictos relativos a la interrupción del embarazo en caso de anencefalia; a la fabricación, distribución y comercialización de la llamada "píldora del día después"; a la problemática electoral o al derecho de la integración.

Como puede verse, el elenco de fallos incluidos resulta muy abarcativo y muy diverso, tanto en lo referente a las cuestiones que tratan como a los órganos que los dictaron. En nuestra opinión, este sesgo "pluralista" del manual del que hablamos -que recoge variadas voces judiciales y por esa vía da cabida a distintos puntos de vista- constituye de uno sus mayores logros.

VI - El tratamiento de los materiales

Un aspecto fundamental de todo libro de casos es el modo en que da tratamiento a los materiales recopilados. Entre los recursos para la utilización de esos materiales, es evidente que en la obra se dio prioridad al encuadre teórico y al comentario de las resoluciones elegidas. Éstos, a su vez, se centran en el marco histórico o jurídico en que se sitúan los fallos respectivos, y en la explicación de los problemas y argumentos principales que ellos desarrollan.

En contraste, los autores concedieron poca importancia a los cuestionarios, cuya escasez es manifiesta: sobre cincuenta y seis sentencias, sólo

¹⁰ Entendemos por tales las que han marcado hitos en la evolución del Derecho Constitucional, y por lo tanto existe un consenso bastante generalizado respecto de su relevancia. Desde luego, ese acuerdo no equivale a unanimidad, y es posible -y beneficioso- discutir qué fallos forman parte del "canon" y por qué razón (v. CLÉRICO, op. cit. en nota 1, p. 22). En relación con ello, cabe señalar que no se incorporaron a la obra algunas resoluciones que suelen considerarse integrantes de esta categoría: no están -por ejemplo- "Marbury vs. Madison", "Ercolano c. Lanteri de Renshaw" ni "Siri". Sin embargo, estimamos que estas ausencias no obedecen a cuestionamientos ideológicos sino a motivos de orden práctico. Imaginamos que los autores prefirieron seleccionar materiales de acceso más dificultoso, suprimiendo por razones de espacio otros de indudable importancia, pero muy difundidos.

trece están acompañadas de preguntas." Análogamente, se advierte que, salvo algún caso aislado, los cuestionarios son breves -constan de entre y cuatro y diez preguntas- y más bien genéricos. Parecen diseñados para operar como un auxiliar mnemotécnico, orientado a que los destinatarios identifiquen y recuerden los puntos salientes del fallo. A nuestro juicio esta característica, sumada a la amplitud de los temas enfocados, limita la utilidad de la obra como medio para profundizar en los argumentos jurídicos contenidos en ella y para permitir que los usuarios desarrollen o perfeccionen los suyos.¹² Creemos que un mayor empleo de los interrogantes, a fin de mostrar los problemas ínsitos en las cuestiones abordadas, de estimular la búsqueda de soluciones alternativas o de fundamentos nuevos, hubiese potenciado las posibilidades del manual como herramienta pedagógica.

VII - Colofón

En síntesis, la obra comentada resulta muy completa, tanto por la multiplicidad de temas que aborda como por el conjunto de fallos seleccionados. Quienes se acerquen a ella podrán acceder a un nítido panorama del derecho constitucional argentino, de sus raíces, de su evolución y de sus problemas centrales. Sin dudas, será una valiosa ayuda para alumnos, profesores y estudiosos.

Claudia M. SUÁREZ GALLO*

¹¹ Los casos que exhiben cuestionarios adjuntos son: "Sojo" (pp. 43/45), "Arenera El Libertador" (p. 303), "Transportes Automotores Chevallier" (p. 317), "Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires" (p. 361), "Schroeder" (p. 372), "Metrogas c. ENRE" (p. 375), "Cafés La Virginia" (p. 507), "De Jaeger de Hopwood" (p. 754), "Peralta" (p. 814), "Cocchia" (p. 856), "Dromi" (p. 869), "Video Club Dreams" (p. 898) y "Asociación de Maestros de la Provincia de Buenos Aires c. Provincia de Buenos Aires" (p. 938).

¹² Vincent Blasi (-Teaching Reasoning-, Chicago-Kent Law Review 1999. 47 CHIKLR 647) puntualiza que "al margen de la duración de las clases, los cursos y los libros de casos intentan cubrir tantos temas diferentes que hay poco tiempo para explorar implicaciones o desarrollar críticas más allá de un nivel básico". Precisamente, nos parece que buenos cuestionarios, elaborados por profesores competentes como los que prepararon el volumen anotado, ayudarían a cubrir este déficit. Análogamente, este autor señala que "las facultades de derecho enseñan efectivamente varias habilidades pero el análisis sostenido y la argumentación no están entre ellas". Esta observación puede aplicarse con justicia a las facultades de derecho argentinas. Se trata de una carencia sensible, si se tiene en cuenta que la argumentación es una de las actividades centrales del abogado (cf. Atienza, Manuel, "Las razones del derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales", Isonomía N° 1, octubre 1994, México, págs. 51-68).

* Profesora Adjunta Interina de Elementos de Derecho Constitucional (Curso de Estudios Dirigidos) y Jefa de Trabajos Prácticos (Derecho Constitucional Profundizado y Procesal Constitucional), Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.